

ANT. : Solicitud de personalidad
Jurídica de la Asociación
Nacional de Productores de
Oleaginosas.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 3 de Agosto de 1977.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑORITA MINISTRA DE JUSTICIA
DOÑA MONICA MADARIAGA GUTIERREZ

1.- Por Oficio N° 2130, de 22 de Junio pasado, la señorita Ministra de Justicia, remitió a esta Comisión el expediente de solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Asociación Nacional de Productores de Oleaginosas para que se informara sobre legalidad de los Estatutos de esa Corporación, al tenor del Decreto Ley N° 211, de 1973. Dichos Estatutos se redujeron a escritura pública, con fecha 15 de Diciembre de 1976, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna.

Los objetivos que persigue la Asociación en referencia, se encuentran consignados en su artículo segundo y son los siguientes:

"Artículo Segundo: La Asociación que se constituye propende a la unión de los productores de oleaginosas del país con las siguientes finalidades: a) Perfeccionar entre sus asociados la producción de oleaginosas; b) Propender al aumento de la producción de oleaginosas y a mejorar su calidad; c) Promover u organizar adecuados sistemas de comercialización de oleaginosas, fomentar su industrialización y el desarrollo de cualquier actividad industrial o de otra naturaleza que requiera de este producto, o que sea necesaria para su producción; d) Fomentar y facilitar el consumo de oleaginosas, y vigilar la calidad de la que con este fin se venda o expenda; e) Realizar en forma directa o propiciar el estudio, investigación y divulgación de métodos, técnicas y sistemas orientados al cumplimiento de los objetivos o fines señalados precedentemente; f) Realizar en forma directa o fomentar la publicidad y propaganda orientada a los fines de las letras anteriores; g) En general, realizar todas las actividades que tengan relación directa o indirecta con los fines que se persiguen o que sean un complemento de ellos."

2.- Examinados los Estatutos, esta Comisión estima que los objetivos perseguidos por la Asociación, en algunas de sus partes que se señalarán más adelante, contravienen las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, en el artículo segundo letra c); se señala como uno de sus objetivos el de "promover u organizar adecuados sistemas de comercialización de oleaginosas, fomentar su industrialización y el desarrollo de cualquier actividad industrial o de otra naturaleza que requiera de este producto, o que sea necesaria para su producción".

El fin perseguido por la Asociación, antes señalado, tiende en cierta manera, a intervenir en los métodos de comercialización lo que, a más de apartarse de los fines morales o ideales propios de una Corporación de derecho privado, atenta contra la independencia de que deben gozar los competidores entre sí.

3.- Además, en el artículo segundo letra g), se expresa: "en general, realizar todas las actividades que tengan relación directa o indirecta con los fines que se persiguen o que sean un complemento de ellos...." esta Comisión estima que esta enunciación genérica de objetivos debe eliminarse, pues deja abierta la Asociación a cualquier objeto que pudiera ser contrario al Decreto Ley N° 211, de 1973.

4.- En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2°, letra e), 8 y 11 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión estima que los Estatutos consultados deben modificarse en el siguiente sentido:

- a) La enunciación del artículo 2° debe ser taxativa; y
- b) Se deben suprimir las letras c) y g) del mismo artículo 2°.

Dios guarde a US.,

VLADIMIR GARCIA HUIDOBRO A.
Presidente